

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 1 de Agosto de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2022-20103383-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita la creación del Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos, la Ley Nacional N° 18.284, Código Alimentario Argentino, el Decreto Nacional N° 2126/71, las Leyes N° 13.230 y N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 75/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 18.284 declara vigente en todo el territorio nacional con la denominación de "Código Alimentario Argentino", las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53 (T.O. según Anexo I del Decreto N° 2126/71);

Que la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 13.230, adhirió a la Ley Nacional N° 18.284, con la expresa reserva de no menoscabar aquellas facultades no delegadas por la provincia a la Nación en materia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 inciso 13) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en su artículo 22 establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, intervenir en la gestión e implementación de la política bromatológica en materia de agroalimentos;

Que en tal sentido, el Decreto N° 75/20 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, establece que son acciones de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria las de *"Diseñar, implementar y evaluar políticas, medidas y proyectos de innovación productiva y desarrollo tecnológico en el sector agropecuario y agroindustrial provincial en un marco de priorización de la seguridad y soberanía alimentaria, la sustentabilidad ambiental, la equidad e inclusión social, el desarrollo rural y territorial y la mejora competitiva de las empresas y unidades productivas"*, *"Generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables"*;

Que en ese norte, con el objetivo de mejorar y preservar la situación alimentaria y nutricional de la población bonaerense, y garantizar el acceso a información científica y actualizada para lograr una alimentación saludable, deviene insoslayable generar desde el Estado espacios de articulación con los sectores del quehacer técnico-científico que se encuentren desarrollando líneas de trabajo en materia de innovación alimentaria con un abordaje intersectorial e integrado, que permita el diseño de estrategias en la generación de políticas públicas para garantizar el derecho al acceso a alimentos sanos, inocuos, nutritivos, variados, diversos, mejorando y potenciando el aprovechamiento de todos los recursos destinados a la alimentación de cada familia, de la comunidad y de la sociedad bonaerense toda;

Que el derecho humano a la alimentación implica que todas las personas accedan a alimentos suficientes, variados y saludables, y para ello el estado debe gestionar y consolidar un sistema integral mediante la generación de acuerdos y estrategias con actores gubernamentales de nivel provincial, nacional e internacional, con organizaciones no gubernamentales como el sector elaborador de alimentos, para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de alimentos que promueven la seguridad de los productos y procesos alimenticios en cada uno de los eslabones de la cadena agroalimentaria desde el campo a la mesa de los/as consumidores, para llevar a una vida sana y activa a todas las personas que habitan el territorio de la provincia y que les permita desarrollar todas sus potencialidades;

Que ello abarca fortalecer las cadenas de producción para lograr la inocuidad y calidad nutricional de los alimentos destinados al consumo humano, la identidad, los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal y los avances tecnológicos que la comunidad técnico-científica aporte en miras a dar respuestas a las nuevas demandas sociales;

Que en virtud de lo expuesto, la creación de un Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos, permitirá generar un centro de referencia en el ámbito provincial para abordar todos aquellos procesos de investigación y desarrollo que breguen por la seguridad de los alimentos con base en la información científica y técnica, en articulación con los centros académicos y de investigación con asiento en el territorio bonaerense;

Que ello permitirá asimismo la promoción de la educación y la difusión para los/as consumidores y los sectores de elaboración, transformación, distribución y manipulación de los alimentos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que para el cumplimiento de los objetivos perseguidos este espacio de articulación tendrá entre sus acciones convocar al sector técnico-científico vinculado a la materia para concretar en un banco de proyectos en innovación alimentaria en el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires, el monitoreo de las capacidades instaladas de las producciones locales y/o regionales para elaborar indicadores que permitan evaluar las posibilidades para potenciar y fortalecer las cadenas productivas, y generar mecanismos de fortalecimientos de sectores innovadores que coadyuven en el desarrollo de las potencialidades detectadas;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Crear el Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos, el cual funcionara en la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario, en el cual se asentarán todos aquellos proyectos que lleven adelante investigaciones y/o desarrollos de innovación alimentaria, con la finalidad de forjar un espacio de intercambio y articulación con la cadena agroproductiva para generar políticas públicas en el desarrollo de alimentos sustentables en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°** Convocar al sector técnico-científico y de elaboración de alimentos que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires a realizar los aportes que vienen desarrollando o demuestren su interés en desarrollar, en materia de innovación alimentaria, con la finalidad de estimular la investigación y la producción de alimentos sustentables en el territorio bonaerense con enfoque en la alta calidad nutricional, en garantizar la inocuidad, dar valor agregado y fomentar el

desarrollo local, el arraigo y la generación de empleo.

ARTÍCULO 3°. Para la inclusión de un proyecto en el Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos se deberá identificar el proceso o producto alimenticio, o proceso de investigación o desarrollo, la finalidad y el impacto buscado de la innovación y que contemple como mínimo alguno de los siguientes requisitos:

- a) Materias primas usadas que sean representativas de una zona/región de la provincia de Buenos Aires.
- b) Prácticas de producción sostenibles.
- c) Enfoque en alimentos seguros y saludables de acuerdo a las necesidades sanitarias y nutricionales de la población.
- d) Cuidado del medio ambiente en las producciones.

ARTÍCULO 4°. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria analizará la información suministrada en cada proyecto en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, y coordinará la evaluación de la procedencia de la inclusión en el Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos, resolviendo su incorporación mediante el dictado de un acto administrativo al efecto previo informe técnico producido por las áreas competentes.

ARTÍCULO 5°. Para la evaluación determinada en el artículo 4° de la presente se tendrá preferentemente en cuenta:

Concepto: En función de las necesidades concretas detectadas en los consumidores bonaerenses.

Perfil Organoléptico: En función de las cualidades del alimento tanto en sabor, olor y color o textura.

Mejora Nutricional: En función de las características nutricionales aportadas.

Optimización de los procesos: En función de la eficiencia de los circuitos de producción, embalaje y comercialización.

Identidad: En función del agregado de valor y generación de empleo local.

ARTÍCULO 6°. Crear la Red de Monitoreo de Producción de Alimentos Bonaerenses, con el fin de elaborar indicadores que permitan detectar las potencialidades y sinergias locales y regionales para el desarrollo sustentable de alimentos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. La Red de Monitoreo estará conformada por técnicos/as designados/as por la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y otros/as actores/as convocados/as a participar como centros de Investigación, Universidades, Organizaciones Sociales, Sector Industrial y Organismos Públicos Municipales, Provinciales y Nacionales con competencia en la temática.

ARTÍCULO 8°. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria coordinará la instrumentación de las actividades y acciones derivadas de la presente resolución, facultándola para dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que se requieran a fin de la más efectiva implementación del Banco de Proyectos de Innovación Bonaerense de Alimentos.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 297-MDAGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Agosto de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2021-29508876-GDEBA-DSTAMDAGP, las Leyes N° 10.699 y N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309, el Decreto reglamentario N° 499/91, la Resolución N° RESO-2020-8-GDEBA-MDAGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, en su artículo 22 establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria y cualquier otra materia afín;

Que en tal sentido en la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto N° 75/2020, se establece entre las acciones bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, las de diseño, implementación y evaluación de políticas, medidas y proyectos de innovación productiva y desarrollo tecnológico en el sector agropecuario y agroindustrial provincial, así como, fomentar y apoyar la extensión y transferencia de tecnología;

Que compete a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, entre otras funciones, gestionar y coordinar acciones de fiscalización con otras instituciones municipales, provinciales y/o nacionales, promoviendo actuaciones coordinadas e interdisciplinarias; planificar, coordinar y auditar planes, programas y proyectos en materia de fitosanitarios y arbitrar los medios a los fines de dar cumplimiento con los preceptos de la ley N° 10.699 y normas complementarias;

Que, asimismo, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente dependiente de la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica, resulta competente para elaborar mapas temáticos referidos al uso y manejo de los recursos naturales y el suelo agropecuario, incluyendo la determinación de áreas de riesgo hídrico, atendiendo asimismo a las solicitudes de las distintas dependencias del Ministerio;

Que por la Resolución N° RESO-2020-8-GDEBA-MDAGP, se constituyó el Observatorio Técnico de Agroquímicos, y se conformó la Mesa de Trabajo con Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de convocar al sector técnico-científico y contar con sus aportes de investigación como base para la generación de políticas públicas sometidas a procesos de información y participación ciudadana que tornen eficientes su aplicación;

Que el Observatorio Técnico de Agroquímicos ha mantenido reuniones con los municipios para relevar la situación local en materia de uso y aplicación de agroquímicos, con énfasis tanto en las herramientas disponibles en dichos ámbitos para la fiscalización de sus ordenanzas, como en las capacidades técnicas disponibles para su implementación y control;

Que en ese marco, se visualizó la necesidad de establecer nuevas acciones a ser conducidas por el Observatorio Técnico de Agroquímicos para instrumentar futuras herramientas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos dispuestos en materia de uso y aplicación de agroquímicos;

Que los estamentos municipales, en el marco del Decreto-Ley N° 8912/77 de ordenamiento territorial y uso de suelo, establecen restricciones territoriales a partir de la clasificación allí prevista fijando pautas para el desarrollo de las diferentes actividades;

Que consecuentemente, y fruto de esas reuniones, se vislumbra desde los municipios la necesidad de contar con una herramienta que posibilite una representación gráfica que plasme las regulaciones territoriales impuestas en el ámbito local como restricciones a las aplicaciones de agroquímicos contemplando la normativa de aquellos municipios que regulan sobre la temática;

Que en igual sentido, deviene necesario para el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización provinciales la representación gráfica de las restricciones impuestas en el marco de la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91;

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 10.699, es pertinente habilitar instancias de trabajo articulado que posibiliten la cooperación entre la Provincia y los Municipios para generar una herramienta de visualización de manera consensuada y participativa;

Que a tales fines, resulta pertinente la implementación de un proyecto de georreferenciación que posibilite que las aplicaciones de agroquímicos establecidas tanto en las ordenanzas municipales en el marco de sus competencias como a nivel provincial por la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, cuenten con una herramienta de visualización ágil y de fácil acceso que sirva de insumo para el desarrollo de políticas públicas en la materia;

Que para ello se implementará un proceso de construcción informativa, analizado y consensuado a nivel local con el poder ejecutivo municipal a través de la adhesión al proyecto y la conformidad de la información georreferenciada con lo normado por Ordenanza municipal;

Que en este marco la información geográfica producida estará a disposición de todos los habitantes, cumpliendo con los más altos estándares en materia de información, base de todo sistema republicano de gobierno;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que en atención a ello se han atendido en el presente acto las sugerencias formales realizadas por el organismo asesor y el Ministerio de Ambiente ha tomado conocimiento de la medida;

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.699 y N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y el Decreto N° 499/91;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear el proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 2°. El proyecto de georreferenciación tiene por finalidad:

- a) Representar gráficamente las restricciones territoriales para las aplicaciones, determinadas a nivel local y provincial de conformidad a la normativa vigente.
- b) Coadyuvar a la fiscalización de las aplicaciones tanto a nivel provincial como municipal.
- c) Contribuir al sistema de información pública en materia de uso y aplicación de agroquímicos.

ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales y de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente dependiente de la Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica, será responsable de la instrumentación de las actividades y acciones derivadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Los municipios podrán adherir al proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a través del modelo de nota que como Anexo I (IF-2021-29933966-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Los municipios que adhieran al proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberán validar la concordancia entre lo normado y lo georreferenciado, a través de una nota del Poder Ejecutivo Municipal que deberá ser presentada ante el Ministerio de Desarrollo Agrario.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el modelo de nota de ratificación entre lo normado y lo georreferenciado que como Anexo II (IF-2021-29933967-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Desarrollo Agrario, en conjunto con los municipios participantes, será el encargado de difundir los resultados del proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos por los medios que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 25.675 y N° 25.831.

ARTÍCULO 8°. A los fines de garantizar la actualización periódica de las bases de información del proyecto, los municipios adheridos al mismo serán responsables de comunicar al Ministerio de Desarrollo Agrario las actualizaciones normativas que se produzcan en sus marcos regulatorios en materia de restricciones a las aplicaciones de agroquímicos.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

**Javier Leonel Rodríguez, Ministro**